



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 2 de septiembre de 2013
(OR. en)**

13110/13

DENLEG 97

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor:	Comisión Europea
Fecha de recepción:	31 de julio de 2013
Destinatario:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	D027721/03
Asunto:	REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifica y corrige el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – D027721/03.

Adj.: D027721/03



Bruselas, **XXX**
SANCO/11278/2013 Rev. 1
(POOL/E3/2013/11278/11278R1-
EN.doc) D027721/03
[...] (2013) **XXX** draft

REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica y corrige el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) N° .../.. DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifica y corrige el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n° 2232/96 y (CE) n° 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE¹, y, en particular, su artículo 11, apartado 3,

Visto el Reglamento (CE) n° 1331/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios², y, en particular, su artículo 7, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 establece la lista de la Unión de aromas y materiales de base autorizados para su utilización en los alimentos, y sus condiciones de utilización.
- (2) La parte A de la lista de la Unión contiene sustancias aromatizantes evaluadas, a las que no se han asignado notas a pie de página, y sustancias aromatizantes en fase de evaluación, que se identifican por las llamadas de nota 1 a 4 de dicha lista.
- (3) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha concluido la evaluación de veintitrés sustancias actualmente incluidas en la lista de las sustancias aromatizantes en fase de evaluación. Dichas sustancias aromatizantes fueron evaluadas por la EFSA en las siguientes evaluaciones de grupos de sustancias aromatizantes: evaluación FGE.06rev4³ (sustancias con los números FL 02 229, 05 137, 09 562 y 09 854), evaluación FGE.07rev4⁴ (sustancias con los números FL 02 145, 02 194, 02 211, 07 198 y 07 204), evaluación FGE.08rev5⁵ (sustancia con el número FL 15 134), evaluación FGE.09rev4⁶ (sustancias con los números FL 07 202 y 07 255), evaluación FGE.12rev3⁷ (sustancia con el número FL 05 182), evaluación FGE.20rev4⁸ (sustancias con los números FL 05 026, 05 028, 05 029 y 09 858), evaluación

¹ DO L 354 de 31.12.2008, p. 34.

² DO L 354 de 31.12.2008, p. 1.

³ *EFSA Journal* (2013) 11(2):3091.

⁴ *EFSA Journal* (2012) 10(10):2899.

⁵ *EFSA Journal* (2012) 10(7):2837.

⁶ *EFSA Journal* (2012) 10(7):2836.

⁷ *EFSA Journal* (2012) 10(12):2993.

⁸ *EFSA Journal* (2012) 10(12):2994.

FGE.23rev4⁹ (sustancia con el número FL 13 170), evaluación FGE.63rev1¹⁰ (sustancias con los números FL 02 252, 07 190 y 09 936), evaluación FGE.94rev1¹¹ (sustancia con el número FL 16 095) y evaluación FGE.304¹² (con el número FL 16 123). La EFSA llegó a la conclusión de que esas sustancias aromatizantes no dan lugar a problemas de seguridad en los niveles estimados de ingesta diaria.

- (4) Por consiguiente, las sustancias aromatizantes observadas en esas evaluaciones de grupos de sustancias aromatizantes deben figurar como sustancias evaluadas, para lo cual se suprimirán las notas 1 a 4 en las entradas pertinentes de la lista de la Unión.
- (5) Después de la publicación de la lista de la Unión, se han detectado algunos errores en dicha lista. Esos errores se refieren a los nombres, los números CAS, los números JECFA o los componentes secundarios de las siguientes sustancias: FL 02 093, 02 110, 05 085, 08 004, 09 016, 09 131, 09 132, 09 266, 09 578, 09 596, 09 880, 12 075, 12 086, 12 273, 13 028, 13 190, 14 067 y 17 015. Dichos errores deben corregirse.
- (6) La parte A del anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 debe, por tanto, modificarse y corregirse en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte A del anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 queda modificada con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁹ *EFSA Journal* (2013) 11(2):3092.
¹⁰ *EFSA Journal* (2012) 10(10):2900.
¹¹ *EFSA Journal* (2012) 10(6):2747.
¹² *EFSA Journal* (2012) 10(10):2903.

ANEXO

La parte A del anexo I del Reglamento (UE) n° 1334/2008 queda modificada como sigue:

1) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 093 se sustituye por lo siguiente:

«

02 093	(Z)-non-6-en-1-ol	35854-86-5	324	10294				JECFA
--------	-------------------	------------	-----	-------	--	--	--	-------

»

2) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 110 se sustituye por lo siguiente:

«

02 110	2,6-dimetilhept-6-en-1-ol	36806-46-9	348		Mínimo del 90 %; componente secundario: 5 a 10 % de 2,6-dimetil-5-hepten-1-ol			JECFA
--------	---------------------------	------------	-----	--	---	--	--	-------

»

3) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 145 se sustituye por lo siguiente:

«

02 145	2,6-dimetilocta-1,5,7-trien-3-ol	29414-56-0						EFSA
--------	----------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

4) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 194 se sustituye por lo siguiente:

«

02 194	octa-1,5-dien-3-ol	83861-74-9						EFSA
--------	--------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

5) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 211 se sustituye por lo siguiente:

«

02 211	undeca-1,5-dien-3-ol	56722-23-7						EFSA
--------	----------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

6) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 229 se sustituye por lo siguiente:

«

02 229	(-)-3,7-dimetil-6-octen-1-ol	7540-51-4			Mínimo del 90 % del isómero cis; componentes secundarios: 2 a 6 % de alcoholes di-insaturados y saturados C10, 2 a 4 % de acetato de citronelilo y 2 a 3 % de citronelal			EFSA
--------	------------------------------	-----------	--	--	--	--	--	------

»

7) La entrada correspondiente a la sustancia FL 02 252 se sustituye por lo siguiente:

«

02 252	4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-ol	67845-50-5	1841					EFSA
--------	-------------------------------	------------	------	--	--	--	--	------

»

8) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 026 se sustituye por lo siguiente:

«

05 026	o-tolualdehído	529-20-4						EFSA
--------	----------------	----------	--	--	--	--	--	------

»

9) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 028 se sustituye por lo siguiente:

«

05 028	m-tolualdehído	620-23-5						EFSA
--------	----------------	----------	--	--	--	--	--	------

»

10) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 029 se sustituye por lo siguiente:

«

05 029	p-tolualdehído	104-87-0						EFSA
--------	----------------	----------	--	--	--	--	--	------

»

11) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 085 se sustituye por lo siguiente:

«

05 085	(Z)-hept-4-enal	6728-31-0	320	2124	Mínimo del 93 % de hept-4-enal en conformación Z; componente secundario: 2 a 5 % de hept-4-enal en conformación E			JECFA
--------	-----------------	-----------	-----	------	---	--	--	-------

»

12) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 137 se sustituye por lo siguiente:

«

05 137	Dec-4(cis)-enal	21662-09-9			Mínimo del 90 %; componente secundario: mínimo del 5 % del isómero trans-			EFSA
--------	-----------------	------------	--	--	---	--	--	------

»

13) La entrada correspondiente a la sustancia FL 05 182 se sustituye por lo siguiente:

«

05 182	2,6,6-trimetilciclohex-2-ene-1-carboxaldehído	432-24-6						EFSA
--------	---	----------	--	--	--	--	--	------

»

14) La entrada correspondiente a la sustancia FL 07 190 se sustituye por lo siguiente:

«

07 190	octa-1,5-dien-3-ona	65213-86-7	1848		Mezcla de los estereoisómeros: 60 a 90 % en conformación E y 10 a 40 % en conformación Z			EFSA
--------	---------------------	------------	------	--	--	--	--	------

»

15) La entrada correspondiente a la sustancia FL 07 198 se sustituye por lo siguiente:

«

07 198	pseudo-ionona	141-10-6		11191				EFSA
--------	---------------	----------	--	-------	--	--	--	------

»

16) La entrada correspondiente a la sustancia FL 07 202 se sustituye por lo siguiente:

«

07 202	2,6,6-trimetilciclohex-2-en-1-ona	20013-73-4						EFSA
--------	-----------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

17) La entrada correspondiente a la sustancia FL 07 204 se sustituye por lo siguiente:

«

07 204	3,3,6-trimetilhepta-1,5-dien-4-ona	546-49-6						EFSA
--------	------------------------------------	----------	--	--	--	--	--	------

»

18) La entrada correspondiente a la sustancia FL 07 255 se sustituye por lo siguiente:

«

07 255	(-)-piperitona	4573-50-6	1856					EFSA
--------	----------------	-----------	------	--	--	--	--	------

»

19) La entrada correspondiente a la sustancia FL 08 004 se sustituye por lo siguiente:

«

08 004	ácido láctico	50-21-5	930	4				EFSA
--------	---------------	---------	-----	---	--	--	--	------

»

20) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 016 se sustituye por lo siguiente:

«

09 016	acetato de mentilo	16409-45-3	431	206				JECFA
--------	--------------------	------------	-----	-----	--	--	--	-------

»

21) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 131 se sustituye por lo siguiente:

«

09 131	propionato de DL-isobornilo	2756-56-1	1391	412				EFSA
--------	-----------------------------	-----------	------	-----	--	--	--	------

»

22) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 132 se sustituye por lo siguiente:

«

09 132	propionato de bencilo	122-63-4	842	413				EFSA
--------	-----------------------	----------	-----	-----	--	--	--	------

»

23) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 266 se sustituye por lo siguiente:

«

09 266	2-butenato de hexilo	19089-92-0	1807	10688				EFSA
--------	----------------------	------------	------	-------	--	--	--	------

»

24) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 562 se sustituye por lo siguiente:

«

09 562	formiato de trans-3-hexenilo	56922-80-6						EFSA
--------	------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

25) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 578 se sustituye por lo siguiente:

«

09 578	(E)-But-2-enoato de hexilo	1617-25-0		10688				EFSA
--------	----------------------------	-----------	--	-------	--	--	--	------

»

26) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 596 se sustituye por lo siguiente:

«

09 596	(Z)-But-2-enoato de isopentilo	10482-55-0						EFSA
--------	--------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

27) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 854 se sustituye por lo siguiente:

«

09 854	2-metilbutanoato de cis-3-hexenilo	53398-85-9						EFSA
--------	------------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

28) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 858 se sustituye por lo siguiente:

«

09 858	2-metil-2-butenato de fenilmetilo	67674-41-3			Mezcla de los estereoisómeros: 60 a 90 % en conformación E y 10 a 40 % en conformación Z			EFSA
--------	-----------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

29) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 880 se sustituye por lo siguiente:

«

09 880	butanoato de (Z)-hept-4-en-2-ilo	94088-12-7						EFSA
--------	----------------------------------	------------	--	--	--	--	--	------

»

30) La entrada correspondiente a la sustancia FL 09 936 se sustituye por lo siguiente:

«

09 936	acetato de 4,8-dimetil-3,7-nonadien-2-ilo	91418-25-6	1847					EFSA
--------	---	------------	------	--	--	--	--	------

»

31) La entrada correspondiente a la sustancia FL 12 075 se sustituye por lo siguiente:

«

12 075	metil prop-1-enil disulfuro	5905-47-5	569	11712	Mínimo del 90 %; componentes secundarios: 3 a 4 % de disulfuro de dimetilo y 3 a 4 % de disulfuro de di-1-propenilo			JECFA
--------	-----------------------------	-----------	-----	-------	---	--	--	-------

»

32) La entrada correspondiente a la sustancia FL 12 086 se sustituye por lo siguiente:

«

12 086	2-metilbutanoato de S-metilo	42075-45-6	486					JECFA
--------	------------------------------	------------	-----	--	--	--	--	-------

»

33) La entrada correspondiente a la sustancia FL 12 273 se sustituye por lo siguiente:

«

12 273	3-(metil)heptanal	51755-70-5	1692		Mínimo del 92 %; componente secundario: 5 a 7 % de (E)-hept-2-enal			EFSA
--------	-------------------	------------	------	--	--	--	--	------

»

34) La entrada correspondiente a la sustancia FL 13 028 se sustituye por lo siguiente:

«

13 028	2-butil-5 ó 6-ceto-1,4-dioxano	65504-95-2	1484	2206				EFSA
--------	--------------------------------	------------	------	------	--	--	--	------

»

35) La entrada correspondiente a la sustancia FL 13 170 se sustituye por lo siguiente:

«

13 170	2S-cis-tetrahydro-4-metil-2-(2-metil-1-propenil)-2H-pirano	3033-23-6						EFSA
--------	--	-----------	--	--	--	--	--	------

»

36) La entrada correspondiente a la sustancia FL 13 190 se sustituye por lo siguiente:

«

13 190	3-[(2-metil-3-furil)tio]-2-butanona	61295-44-1	1525					EFSA
--------	-------------------------------------	------------	------	--	--	--	--	------

»

37) La entrada correspondiente a la sustancia FL 14 067 se sustituye por lo siguiente:

«

14 067	2-etoxi-3-metilpirazina	32737-14-7	793	11921	Mínimo del 82 % de 2-etoxi-3-metilpirazina; componentes secundarios: 15 % de 2-etoxi-5-metilpirazina (n° CAS 67845-34-5) o 2-etoxi-6-metilpirazina (n° CAS 53163-97-6)			EFSA
--------	-------------------------	------------	-----	-------	--	--	--	------

»

38) La entrada correspondiente a la sustancia FL 15 134 se sustituye por lo siguiente:

«

15 134	2,5-dihidroxi-1,4-ditiano	40018-26-6	-{-550		Mezcla de diastereoisómeros: 25 a 30 % de (2S,5S y 2R,5R) y 70 a 75 % de (2S,5R y 2R,5S)			EFSA
--------	---------------------------	------------	--------	--	--	--	--	------

»

39) La entrada correspondiente a la sustancia FL 16 095 se sustituye por lo siguiente:

«

16 095	N-[(2E)-3,7-dimetil-2,6-octadien-1-il]-ciclopropancarboxamida	744251-93-2	1779					EFSA
--------	---	-------------	------	--	--	--	--	------

»

40) La entrada correspondiente a la sustancia FL 16 123 se sustituye por lo siguiente:

«

16 123	(1R,2S,5R)-N-(4-metoxifenil)-5-metil-2-(1-metiletil)ciclohexancarboxamida	68489-09-8						EFSA
--------	---	------------	--	--	--	--	--	------

»

41) La entrada correspondiente a la sustancia FL 17 015 se sustituye por lo siguiente:

«

17 015	cloruro de DL-metilmetionina sulfonio	3493-12-7	1427	761				EFSA
--------	---------------------------------------	-----------	------	-----	--	--	--	------

»